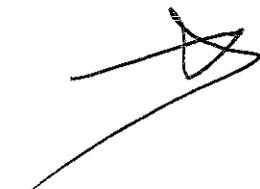


CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DOCUMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBA, CAPACITACIÓN, OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 QUE A PRECIO FIJO, CELEBRA POR UNA PARTE EL “ **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** ” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ **EL INSTITUTO** ”, Y POR LA OTRA “ **INFORMÁTICA ELECTORAL S.C.** ” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS OSCAR CRESPO PALAZUELOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “ **EL PROVEEDOR** ”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- “ EL INSTITUTO ”, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DECLARA:

- I. QUE POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO QUE TIENE A CARGO LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES EN LA ENTIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
- II. QUE REQUIERE EL SERVICIO PARA EL DISEÑO, DOCUMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBA CAPACITACIÓN, Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.
- III. QUE LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, COMO CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TIENE LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A “ **EL INSTITUTO** ” EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.
- IV PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE CUENTA CON RECURSOS ESTATALES ASIGNADOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 05.06/0140/2018 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2018 GIRADO POR OFICIALIA MAYOR.



V. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 35, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON CÓDIGO POSTAL 83000.

VII.-QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CEE931230UB4.

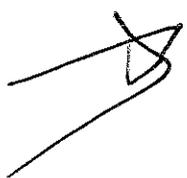
SEGUNDA. " EL PROVEEDOR ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

A).- QUE ACREDITA A LA EMPRESA " **INFORMÁTICA ELECTORAL, S.C.** " LA CALIDAD DE PERSONA MORAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE CONTIENE ACTA CONSTITUTIVA NO. 11,989 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) VOLUMEN NO. XXXVI (TRIGÉSIMO SEXTO), DE FECHA 09 DE MARZO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 156, LIC. RENE GONZALEZ OBESO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, BAJO INSCRIPCIÓN NO.8 SECCIÓN TERCERA, LIBRO 45, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2007.

B).- QUE EL LIC. **JESUS OSCAR CRESPO PALAZUELOS** ACREDITA PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA " **INFORMÁTICA ELECTORAL S.C.** " MEDIANTE TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 19,474 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE) VOLUMEN LXIII (SEXAGÉSIMO TERCERO), DE FECHA 08 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO.156, LIC. RENE GONZÁLEZ OBESO, CON RESIDENCIA EN EL CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA, ACREDITÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTORAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NO. 0000105605215, MANIFESTANDO QUE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

C).- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, DEBIDO A QUE SU OBJETO ES ADEMÁS DE TENER LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS SUFICIENTES PARA EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Y REÚNE LA INFORMACIÓN Y LOS CONOCIMIENTOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN BLVD. CONSTITUCIÓN NO. 1061-1 C.P. 80200 COL. JORGE ALMADA TELÉFONO (667) 715 2840 EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA,



MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

E).- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, MISMA QUE SE UTILIZARON PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

" **EL PROVEEDOR** " SE OBLIGA A PRESTAR DIRECTAMENTE, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS SIGUIENTES SERVICIOS " **EL DISEÑO, DOCUMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN, DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (PREP)** ". DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LAS CUALES SE PRESTAN COMO ANEXO NO. 1 AL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: IMPORTE.

" **EL INSTITUTO** " SE COMPROMETE A PAGAR A " **EL PROVEEDOR** " EL IMPORTE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$ **21,521,000.00** (SON: VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS.00/100. M.N), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE HACIENDE A LA CANTIDAD DE \$ **3,443,360.00** SON: (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) RESULTANDO UN MONTO TOTAL DE \$ **24,964,360.00** SON (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:

" **EL PROVEEDOR** " SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONCLUIRLOS A MAS TARDAR EL DÍA **15 DE JULIO DE 2018**, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

CUARTA: FORMA DE PAGO

“ **EL INSTITUTO** ” SE COMPROMETE A PAGAR A “ **EL PROVEEDOR** ” EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: UN ANTICIPO POR EL 30% DE SU PROPUESTA, Y EL RESTO SE CUBRIRÁ CONFORME A LO SIGUIENTE: UN 30% ADICIONAL AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO Y LOS CENTROS DE TRANSMISIÓN REMOTA, 20% UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA AUDITORIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y EL PRIMER SIMULACRO, Y EL 20% RESTANTE AL FINALIZAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

PAGO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ANTICIPO 30%	\$ 6,456,300.00	\$ 1,033,008.00	\$ 7,489,308.00
SEGUNDO 30%	6,456,300.00	1,033,008.00	7,489,308.00
TERCERO 20%	4,304,200.00	688,672.00	4,992,872.00
FINIQUITO 20%	4,304,200.00	688,672.00	4,992,872.00
TOTAL	\$ 21,521,000.00	\$ 3,443,360.00	\$ 24,964,360.00

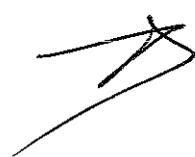
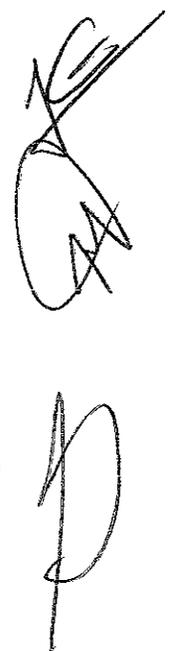
ADICIONALMENTE, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DEL ANTICIPO NO SE REALIZARÁ A “ **EL PROVEEDOR** ”, EN TANTO NO PRESENTE LA FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

“ **EL PROVEEDOR** ” SE OBLIGA A PRESENTAR DEBIDAMENTE CUANTIFICADO EL VALOR DEL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PARA SU LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DEL CUAL NO LE SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN ALGUNA.

QUINTA: GARANTIAS

GARANTIAS DE ANTICIPO:

“ **EL PROVEEDOR** ” DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO OTORGADO, POR LOS SERVICIOS BRINDADOS SIN INCLUIR I.V.A., SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

“ **EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS BRINDADOS SIN INCLUIR I.V.A., SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A “**EL PROVEEDOR**”.

LA CITADA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA POR UN PERIODO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE QUE “ **EL PROVEEDOR** ” REALICE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DE “ **EL INSTITUTO** ” Y DEBERÁ SER PRORROGADA POR “ **EL PROVEEDOR** ” CON EL CONSENTIMIENTO DEL FIADOR CUANDO POR RETRASO JUSTIFICADO SEA PRORROGADO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO; DICHA FIANZA ADEMÁS DEBERÁ GARANTIZAR LOS VICIOS OCULTOS QUE PUDIERA DERIVAR DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS.

MIENTRAS QUE “ **EL PROVEEDOR** ” NO PRESENTE LA FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALAN, NO SE CUBRIRÁ FACTURA ALGUNA, PARA RESPONDER DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN A CARGO DEL “ **EL PROVEEDOR** ” DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA “ **EL INSTITUTO** ” PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN LA REDACCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁ TRANSCRIBIR SIN EXCEPCIÓN LA SIGUIENTE CLAUSULA.

- A).-“EN CASO DE QUE LA FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA INSTITUCIÓN FIADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y ESTÁ CONFORME QUE SE LE APLIQUE EL MISMO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO”.
- B).-“ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN”.
- C).-LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

“LA PRESENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA QUE INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA 1 AÑO POSTERIOR A LA

CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE UN ESCRITO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

LA AFIANZADORA SE OBLIGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

SEXTA.-IMPUESTOS Y DERECHOS:

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN SERÁN PAGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. “ **EL INSTITUTO** ” CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE RESULTE.
- B. “ **EL PROVEEDOR** ” EN SU CASO, CUBRIRÁ LOS DERECHOS INHERENTES.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “ EL PROVEEDOR ”:

SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO, Y NO PODRÁ CONSECUENTEMENTE HACERLO EJECUTAR O CEDER EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO.

SE OBLIGA A QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADOS, VERIFICADOS Y VALORADOS EN CUALQUIER TIEMPO POR PERSONAL DESIGNADO POR “ **EL INSTITUTO** ”.

OCTAVA: CARGOS ADICIONALES:

“ **EL PROVEEDOR** ”. SE OBLIGA A CUBRIR TODOS AQUELLOS GASTOS POR TRASLADO Y MANEJO, TANTO DE LOS BIENES, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

- A. SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS MISMOS PUEDAN LLEGAR A CAUSAR A TERCEROS.
- B. SE OBLIGA A FACILITAR A “ **EL INSTITUTO** ”, LA PRÁCTICA DE AQUELLAS PRUEBAS POR SISTEMA DE MUESTREO, QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CONFIRMAR LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS, SIN NINGÚN COSTO PARA “ **EL INSTITUTO** ”.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

" **EL INSTITUTO** ", DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, PODRÁ ACORDAR CON EL " **EL PROVEEDOR** " MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO.

" **EL PROVEEDOR** " EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE " **EL INSTITUTO** " LO REQUIERA. CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO.

"**EL PROVEEDOR**" Y "**EL INSTITUTO**":

ACEPTAN:

- A. QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MISMO, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DE EL INSTITUTO.
- B. QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN, EN LOS SISTEMAS, MODULARES Y EN LAS OFICINAS DE EL " **PROVEEDOR** ".
- C. QUE "**EL PROVEEDOR** " SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.
- D. QUE "**EL PROVEEDOR**" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE SE CONTRAEN.
- E. QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS SE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DE "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, " **EL INSTITUTO** " PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO ADJUDICADO Y EXIGIR A " **EL PROVEEDOR** " QUE INCUMPLE, LO QUE CORRESPONDA CONFORME A DERECHO.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

" **EL INSTITUTO** ", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO,

SEA POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDA O POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA " **EL INSTITUTO** " INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A " **EL PROVEEDOR** " SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE " **EL PROVEEDOR** " DEBERÁ OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR " **EL INSTITUTO** " A " **EL PROVEEDOR** ".

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE " **EL PROVEEDOR** " TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR.

CUANDO " **EL INSTITUTO** " ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A " **EL PROVEEDOR** ", PAGARÁ A ÉSTE, LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN Y " **EL PROVEEDOR** " ACEPTA EN FORMA EXPRESA, QUE " **EL INSTITUTO** " PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- A. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A " **EL PROVEEDOR** ", ÉSTE NO INICIA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA INDICADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL MISMO O BIEN, SI LOS BIENES O SERVICIOS NO REÚNEN LA CALIDAD SOLICITADA.
- B. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O SERVICIOS, O SE NIEGA A REPARAR O REPONER, ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR " **EL INSTITUTO** ", O POR HABER SIDO ELABORADOS CON MATERIAS PRIMAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y REQUERIMIENTOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS ADQUIRIDOS.
- C. SI NO REALIZA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR " **EL INSTITUTO** "

, EN CUYO CASO ESTA ÚLTIMA PODRÁ ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LO RECIBIDO, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN POR CUENTA DE " **EL PROVEEDOR** ", SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA " **EL INSTITUTO** ".

- D. SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- E. SI EL TIEMPO DE RESPUESTA, A REQUERIMIENTO POR ESCRITO DE " **EL INSTITUTO** ", RELACIONADO CON LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS, EXCEDE 36 (TREINTA Y SEIS) HORAS.
- F. SI SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- G. SI " **EL PROVEEDOR** " NO PROPORCIONA A " **EL INSTITUTO** ", A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- H. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE " **EL PROVEEDOR** ", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO O SUS ANEXOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE " **EL PROVEEDOR** ", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, " **EL INSTITUTO** ", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

CUANDO " **EL INSTITUTO** " DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, LO COMUNICARÁ A " **EL PROVEEDOR** " UNA VEZ QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISIÓN, EXPONIENTE LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN, PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO " **EL INSTITUTO** " RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE " **EL PROVEEDOR** ".

DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN SE PREPARARÁ UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE GUARDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADOS. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA

COMPARECENCIA DE " EL PROVEEDOR ", Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO CONCLUIDOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

ADEMÁS "EL INSTITUTO" PODRÁ IMPONER A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISIÓN SEAN IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", SERÁ NECESARIO QUE "EL PROVEEDOR" ACUDA A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL PROVEEDOR" QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

- ATAQUES AL SISTEMA "PREP" POR PARTE DE "INTRUSOS CIBERNÉTICOS" CONOCIDOS COMO "**HACKERS**", EN EL ENTENDIDO QUE "EL PROVEEDOR" UTILIZARÁ TODA SU CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE TENGA A SU ALCANCE PARA CONTRARRESTAR LOS MISMOS, DEBIENDO INFORMAR A LA BREVEDAD POSIBLE A "EL INSTITUTO" DE LA CONTINGENCIA Y LA SOLUCIÓN DADA A LA MISMA. **SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN DE MANERA FEHACIENTE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE DE SER EL CASO HAYAN SIDO DETECTADAS COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE LA AUDITORIA.**
- POR INTERRUPCIONES EN LOS SERVICIOS O EN EL MISMO "PREP", CUANDO ESTAS OBEDEZCAN A: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, PUDIENDO SER DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, HECHOS DE LA NATURALEZA, ACTOS VANDÁLICOS O SIMILARES, O CUALQUIER OTRO, YA SEAN ESTOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE ACCESO A INTERNET O EN EL PROPIO INTERNET PÚBLICO, O EN LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SIMILARES, ASÍ COMO TAMPOCO POR CUALQUIER DAÑO QUE LLEGARAN A SUFRIR LOS EQUIPOS DE "EL PROVEEDOR" POR ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, O BIEN POR DAÑOS EN BIENES O EQUIPOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", O BIENES DE "EL PROVEEDOR", E INCLUSO LESIONES EN EL PERSONAL CONTRATADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. **SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN DE MANERA FEHACIENTE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE DE SER EL CASO HAYAN SIDO DETECTADAS COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE LA AUDITORIA Y QUE NO ESTÉ CONTENIDO EN EL PLAN DE CONTINUIDAD Y SEGURIDAD.**
- POR EL USO QUE SE LE DÉ A LA INFORMACIÓN PUBLICADA MATERIA DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LA RED MUNDIAL DE INTERNET CONOCIDA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CON WWW (WORLD WIDE WEB).

- PARA OBTENER EL FIN CONSIGNADO EN ESTE CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** SE COMPROMETE A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO GENERAL, A FIN DE QUE LAS PERSONAS Y AUTORIDADES ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE DEBAN PROPORCIONAR LAS ACTAS A **"EL PROVEEDOR"** SE LAS ENTREGUEN OPORTUNA E INMEDIATAMENTE, A FIN DE QUE A SUS VEZ PUEDA SER DIGITALIZADA Y POSTERIORMENTE SER CAPTURADAS A TRAVÉS DE SU IMAGEN E INTEGRAR LA INFORMACIÓN DE ÉSTAS EN LA BASE DE DATOS DEL **"PREP"**, QUEDANDO SIN RESPONSABILIDAD **"EL PROVEEDOR"** ANTE LA NEGLIGENCIA DE LAS PERSONAS QUE DEBAN PROPORCIONAR DICHAS ACTAS.

DÉCIMA SEXTA.- DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI **"EL PROVEEDOR"** NI **"EL INSTITUTO"**, PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS. DEBERÁ

SE OBLIGA **"EL PROVEEDOR"** A GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES A QUE TENGA ACCESO CONFORME LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A DICHAS DISPOSICIONES, SE LE SANCIONARÁ CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL PUDIERAN DERIVARSE.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, **" EL PROVEEDOR "** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE, Y SE SOMETE A TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

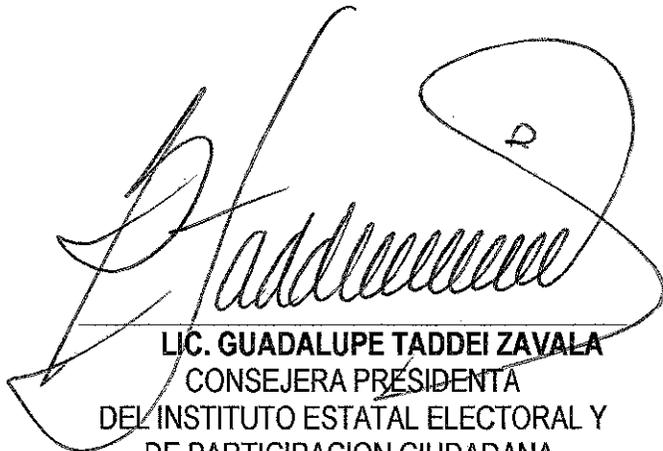
DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE SU FORMALIZACIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS

Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO DOSMIL DIESCIOCHO.

POR " EL INSTITUTO "



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA.

POR " EL PROVEEDOR "



C. JESÚS OSCAR CRESPO PALAZUELOS
REPRESENTANTE LEGAL
INFORMÁTICA ELECTORAL S.C.

TESTIGOS



C.P. FRANCISCO JAVIER ZARATE SOTO
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN.



ING. LAURO ALBERTO MARQUEZ ARMENTA
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFROMÁTICA